



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

8 de octubre de 2013

**INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO,  
DE SEGUROS, DE PENSIONES,  
ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERO,  
SOCIEDADES EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO; e,  
INSTITUCIONES DE PREVISIÓN**

Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.230/2013**

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SB No.2018/07-10-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SB No.2018/07-10-2013.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que corresponde a esta Comisión dictar las normas que se requieran para revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas, lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir dichas instituciones, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales.

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante Resolución SB No.1464/05-08-2013, esta Comisión reformó las “NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA”, incorporando al texto dichas reformas.

**CONSIDERANDO (3):** Que las Instituciones Supervisadas han solicitado plazo para aplicar la categoría única del deudor de acuerdo al numeral 3 de las “NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA”, reformado mediante Resolución SB No.1464/05-08-2013.

**CONSIDERANDO (4):** Que del análisis realizado por la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, se determinó que es procedente suspender la aplicación del numeral 3. Categoría Única por Deudor de las “Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia” reformado mediante Resolución SB No.1464/05-08-2013, manteniéndose vigente lo previo sobre dicho particular e informar posteriormente a las instituciones supervisadas sobre la aplicación reformada de tal numeral.

**POR TANTO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 38 de la Ley del Sistema Financiero; 55 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 26 de la Ley de Tarjetas de Crédito; 38 de la Ley Reguladora de las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se Dedican a Actividades Financieras; 13, numerales 1), 2) y 10) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en sesión del 7 de octubre de 2013;

**RESUELVE:**



## *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

1. Suspender la aplicación del numeral 3. Categoría Única por Deudor de las “NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA”, reformado mediante Resolución SB No.1464/05-08-2013, correspondiendo a las instituciones supervisadas continuar aplicando el numeral 3 de dichas Normas, vigente hasta antes de la reforma indicada.
2. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, de Seguros, de Pensiones, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financiero y Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito e Instituciones de Previsión.
3. La presente Resolución es de ejecución inmediata y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Secretario General